

**VISTO:**

Las facultades de la AIC previstas por la Ley de su Creación N° 23896, el Estatuto y Reglamento Interno, y las establecidas en los Contratos de Concesión de las Centrales Hidroeléctricas, como Autoridad de Aplicación en materia de "Manejo de Aguas" y "Control Ambiental"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Contratos de Concesión mencionados en el Visto impusieron "Obligaciones Ambientales" a las Empresas Hidroeléctricas por todo el periodo de la Concesión, estableciéndose en los mismos pautas metodológicas y plazos para la ejecución de dichas tareas, las cuales se concentran mayoritariamente en los denominados "Monitoreo de Calidad del Agua" y "Monitoreo de Fauna Íctica".

Que, la AIC en su carácter de Autoridad de Aplicación de los mencionados Contratos ha establecido Especificaciones Técnicas para cada uno de los Planes Anuales de Monitoreo (PAM) que las Empresas Concesionarias deben presentar anualmente para su aprobación por parte de esta Autoridad y posteriormente ejecutarlos.

Que, la experiencia recogida en el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las Empresas Hidroeléctricas y en la ejecución anual de los PAM demuestra que dichas acciones resultan insuficientes para una adecuada Gestión Ambiental por parte de las Concesionarias.

Que, a fin de propender a subsanar el déficit citado precedentemente y contribuir con el desarrollo de la normativa ambiental vigente, resulta necesario que cada Hidroeléctrica elabore un "Sistema de Gestión Ambiental" (SGA), cuyo diseño deberá responder a pautas equivalentes a las que oportunamente fueron establecidas en la Resolución N° 555/01 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

Que, dichos SGA deberán ser elaborados por las Concesionarias de acuerdo con los requerimientos metodológicos establecidos en la "Guía de Contenidos Mínimos de las Planificaciones Ambientales" que como Anexo forman parte de la presente.

Que, para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido y procurar la excelencia de la gestión, el SGA que implemente cada Concesionaria Hidroeléctrica deberá estar certificado por un organismo o entidad de Certificación de Sistemas de Calidad de reconocido prestigio e independencia, que acredite haber efectuado la certificación de Sistemas de Gestión Ambiental en empresas argentinas.


Que, además resulta conveniente que el funcionamiento de dicho Sistema sea auditado anualmente por una entidad de las características señaladas en el Considerando precedente.

Por ello:

### EL COMITE EJECUTIVO

#### DISPONE:

- 1) Las Empresas operadoras y/o concesionarias de las Centrales Hidroeléctricas localizadas en el ámbito de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro deberán elaborar e implementar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) con base documental, cuyo Manual incluya, como mínimo, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, revisar y mantener la política ambiental de cada una de las citadas.
- 2) Para el cumplimiento de lo establecido en 1) se podrán tomar como referencia las normas IRAM-ISO 14001 -Sistemas de gestión ambiental, Directivas para su uso- e IRAM-ISO 14004 - Sistemas de gestión ambiental, Directivas generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo, o normas equivalentes y los dictados emitidos oportunamente en la Res. 555/2001 del ENRE.
- 3) El cumplimiento de lo establecido en 1) es inmediato luego de haber sido notificados fehacientemente los destinatarios.
- 4) El Sistema de Gestión Ambiental de cada una de las Empresas operadoras y/o contratistas de las Centrales Hidroeléctricas, deberá estar certificado por un organismo o entidad de Certificación de Sistemas de Calidad de reconocido prestigio e independencia, que acredite haber efectuado la certificación de Sistemas de Gestión Ambiental en empresas argentinas.
- 5) El funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental de cada Empresa deberá ser auditado anualmente por una entidad que reúna las condiciones indicadas en 4).

  
 ING. CARLOS A. SAPAG  
 Presidente Comité Ejecutivo  
 A. I. C.

6) Las Empresas deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en 4) y 5) remitiendo la documentación correspondiente, dentro de los 30 días hábiles posteriores a los vencimientos de los plazos que establecen dichos artículos.

7) Las empresas deberán elaborar y aplicar sus SGA en base a los lineamientos de la "Guía de Contenidos Mínimos de las Planificaciones Ambientales", que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

8) Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido. Archívese.

DISPOSICION N°  
Cipolletti,

4817

/12

17 DIC 2012



ING. ELIAS A. SAPAG  
Presidente Comité Ejecutivo  
A. T. C.

GUIA DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE LAS PLANIFICACIONES AMBIENTALES

I. PRESENTACIÓN DE LAS PLANIFICACIONES AMBIENTALES:

Las Planificaciones Ambientales (en adelante PA) que presenten a la AIC las Empresas Concesionarias mencionadas en esta Disposición (en adelante las Concesionarias), deberán confeccionarse de acuerdo a la Guía de Contenidos Mínimos que se establece en este Anexo. A tal fin, cada Concesionaria deberá seleccionar los aspectos o actividades de esta Guía que resulten pertinentes con la actividad que desarrolle y con las obligaciones y compromisos ambientales que hubiera contraído en ocasión de firmar sus respectivos Contratos de Concesión, o al adquirir el paquete de acciones de una empresa privatizada por el Estado Nacional, o al incorporarse como nueva Concesionaria Hidroeléctrica.

A partir de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental, todos las PA que presente cada Concesionaria deberán estar enmarcados en ese SGA, el que deberá disponer de mecanismos adecuados de seguimiento y adopción de decisiones.

Cada PA abarcará como mínimo un período de dos años y como máximo un período de tres años.

Las Concesionarias deberán remitir su propuesta de PA para su aprobación por la AIC con 60 días de antelación al vencimiento de la PA que se encuentre vigente.

Las actividades que se incluyan en la PA deberán comprender a todas las instalaciones que estén bajo responsabilidad de la Concesionaria, sean éstas propias o formen parte de la concesión.

Se deberán incluir los ductos de alimentación de combustibles o de descarga de líquidos residuales, y las líneas de transporte de energía cuya operación y mantenimiento estén a su cargo.

Esta Guía de Contenidos Mínimos para las PA está referida especialmente a la fase de operación de los sistemas de generación hidroeléctrica, pudiendo ser utilizada -asimismo- para la elaboración de la PA correspondiente a la etapa constructiva de una central hidroeléctrica, en aquellos aspectos que resulten pertinentes.

## II. OBJETIVOS DE LAS PA.

Las PA deben considerarse como el conjunto de actividades planificadas, cuyos objetivos son:

- Incorporar en un documento toda la programación relativa al medio ambiente que desarrollará cada uno de las Concesionarias.
- Disponer de una herramienta de gestión ambiental de utilidad para esa Concesionaria, que permitirá -además- un mejor cumplimiento de las obligaciones de control atribuidas a la AIC por la normativa vigente.

## III. PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

A los fines de su posterior seguimiento, las tareas que integren cada PA se agruparán en los programas siguientes:

### III.1. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEMISÓLIDOS, DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Este programa tiene como propósito el manejo ambiental de los residuos, efluentes líquidos y emisiones, sobre la base de su correcta caracterización y la incorporación de acciones tendientes a la reducción de la generación de residuos de todo tipo.

Las acciones vinculadas a este programa deben agruparse en los siguientes tipos de actividades:

- 1) Mejoras u optimizaciones del proceso, vinculadas a la disminución de la generación de residuos, vertidos líquidos o emisiones gaseosas.
- 2) Mejoras u optimizaciones de las instalaciones de depuración o tratamiento de residuos, efluentes o emisiones.
- 3) Iniciativas de reutilización de residuos.

Entre otras normas de nivel nacional deben tomarse como referencia para la elaboración de este programa las que se indican a continuación:

- Resolución ENRE N° 555/2001 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

  
 A. SAPAG  
 Comité Ejecutivo  
 A. I. G.

- Ley N° 24051 y Decreto Reglamentario N° 831/93 de Residuos Peligrosos.
- Disposición M.T.y S.S N° 369/91: Uso, manipuleo y disposición de DPC y sus desechos
- Disposición M.T.y S.S N° 577/91: Uso, manipuleo y disposición de amianto y sus desechos.
- Disposición Conjunta MS 0437/2001 y MTE y FRH 0209/2001.
- Decreto N° 674/89: Establece las condiciones del vertido de efluentes líquidos a colectora cloacal y pluvial o a curso de agua.

Entre otras normas de nivel provincial deben tomarse como referencia las indicadas a continuación:

#### PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Ley 12257: Código de Aguas -Régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico- para la provincia de Buenos Aires.
- Ley 13592: Gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

#### PROVINCIA DEL NEUQUÉN

- Ley N° 1875 T.O. Ley N° 2267, Dec. Reg. N° 2656/99: Sobre preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, define los distintos tipos de residuos (especiales/peligrosos, patógenos y domiciliarios) y establece las normas de manejo para cada uno de ellos.
- Ley N° 2648: Sobre gestión integral de los residuos sólidos urbanos, establece los principios y obligaciones básicas para su manejo, de acuerdo con la Ley Nacional 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.
- Ley N° 899, Código de Aguas de la Provincia del Neuquén.

#### PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- Ley N° 3250. Residuos Peligrosos
- Ley N° 2952, Código de Aguas de la Provincia de Río Negro.
- Ley N° 3266, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Provincia de Río Negro.

A título de ejemplo, y sin que pueda considerarse que el listado es taxativo, se indican a continuación los sectores, unidades y aspectos de cada Concesionaria que pueden generar residuos, y que deberán ser tenidos en cuenta al preparar el PGA respectivo:

- a) Limpieza de rejillas de conductos de aducción.
- b) Desechos con DPC.
- c) Productos de desecho de circuitos hidráulicos de control.
- d) Materiales embebidos en aceites, grasas y lubricantes.
- e) Repuestos y accesorios metálicos no categorizados como especiales o peligrosos.
- f) Extracción y disposición de lodos del vaso del reservorio.
- g) Mantenimiento del área de la concesión: limpieza, desmalezamiento, etc. (aplicable según lo establecido en cada Contrato de Concesión).
- h) Grupo generador de emergencia. Áreas de almacenamiento de combustibles.
- i) Planta de tratamiento de agua. Manejo de productos químicos.
- j) Sala de baterías


### III.2. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AMBIENTALES.

Este programa tiene como propósito la preparación de la infraestructura y del personal para hacer frente a situaciones coyunturales, que puedan derivar en agresiones al medio ambiente de gran significación. Estas situaciones pueden originarse en la aplicación de determinadas tecnologías o bien por la ocurrencia de fenómenos naturales extraordinarios.

Para ambas situaciones, cada Concesionaria deberá contar con PLANES DE EMERGENCIA AMBIENTAL, que formarán parte de su PA.

En atención a los riesgos tecnológicos, los aspectos que se deberán incorporar son, por ejemplo, los riesgos derivados del manejo de productos químicos, derrames de hidrocarburos, etc.

En lo que concierne a los fenómenos naturales se analizarán, entre otros, los escenarios posibles derivados de:

 ELIAS A. SAPAG  
Presidente Comité Ejecutivo  
A. I. C.

- a) Inundaciones.
- b) Tornados y otros fenómenos atmosféricos.
- c) Eventos sísmicos.
- d) Vulcanismo.

Un componente imprescindible de la acción preventiva en las emergencias, será la realización de adecuados programas de mantenimiento preventivo.

Entre otras normas nacionales de referencia para la elaboración de este programa, cabe mencionar:

- Ley N° 13.660 y el Decreto Reglamentario N° 10877/60 -Seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos y gaseosos.
- Resolución N° SSC 342/93- Estructura de los Planes de Contingencia
- Ley N° 19587 y Decreto Reglamentario N° 351/79 - Higiene y seguridad laboral.
- Ley N° 23554 y Decreto Ley N° 6250/58 (ratificado por Ley N° 14467)

Las Concesionarias deberán adecuar su accionar a lo establecido en sus respectivos Contratos de Concesión.

### III.3. PROGRAMA DE MONITOREO

Este programa incluirá las actividades destinadas al registro de datos relacionados con parámetros ambientales y de emisiones y vertidos de distinta naturaleza. Los parámetros a monitorear serán los que establezcan las respectivas normas de referencia.

Los resultados obtenidos en estas actividades se incorporarán a un sistema de registro interno de la Concesionaria, que podrá ser auditado por la AIC cuando lo considere conveniente. Asimismo se deberán incorporar tales resultados en los informes de avance que establece el punto V.1.

La frecuencia de las determinaciones y los parámetros a medir serán los aplicables a cada Concesionaria.



La Planificación Ambiental de cada Concesionaria deberá detallar los parámetros, las frecuencias, los sitios de extracción o de medición de la muestra, las técnicas analíticas y de procedimientos a emplear, y el límite de emisión o de vertido con el que se compararán tales resultados. Para los parámetros de medición obligatoria cuya frecuencia y cantidad de sitios de monitoreo no estén definidos por la normativa vigente, cada Concesionaria deberá efectuar la correspondiente propuesta como parte integrante de su PA, para su consideración por la AIC.

Con el propósito de estandarizar los registros y las presentaciones que se efectúen ante la AIC, todos los datos obtenidos deberán ser almacenados en soportes informáticos de acuerdo a las pautas que oportunamente comunicará el Organismo, debiendo ser informados por cada Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el punto V.

Las Concesionarias deberán además respetar las pautas y lineamientos especificados en los anexos ambientales de sus respectivos Contratos de Concesión. Los ítems contenidos en estos anexos son:


- a) Calidad de agua de reservorios
- b) Monitoreo de estado y evolución de la fauna ictícola
- c) Monitoreo de ambientes propicios para la proliferación de vectores
- d) Batimetrías del vaso. Evolución de la sedimentación
- e) Vigilancia de las zonas incluidas en la concesión

En el caso de los ítems mencionados precedentemente en a) y b), las Concesionarias deberán seguir los requisitos establecidos por la AIC para cada una de ellas, en las Especificaciones Técnicas de los Planes Anuales de Monitoreo (PAM).

#### III.4. HABILITACIONES Y PERMISOS

Se incorporará en la programación la elaboración de la documentación y la obtención de aquellas habilitaciones y permisos que no se dispongan hasta la fecha, y que deban obtenerse en cumplimiento de las normas vigentes.

En particular, y sin que se trate de un listado taxativo, cada Concesionaria incorporará los siguientes aspectos como actividades de este programa:



ING. ELÍAS A. SAPAG  
Presidente Comité Ejecutivo  
A. I. C.

- a) Auditorías de recintos de almacenamiento de combustible
- b) Habilitaciones municipales, cuando correspondan, de acuerdo a cada jurisdicción (aplicable a líneas o instalaciones que se construyan a partir de la fecha)
- c) Habilitaciones de artefactos sometidos a presión: se indicará el protocolo utilizado, el plazo de validez del control y el auditor o empresa que efectuó la verificación
- d) Permisos de vertidos líquidos, de acuerdo a cada jurisdicción
- e) Permiso de extracción de agua para consumo industrial, de acuerdo a la legislación vigente cada jurisdicción
- f) Inscripción como generador, generador temporario u operador de residuos peligrosos o especiales, según corresponda (Ley N° 24051 o normativa de cada jurisdicción, según correspondiera)
- g) Calificación dada por la aseguradora de riesgo laboral (ART) a la que está adherido (Ley N° 24557 y resoluciones pertinentes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo)
- h) Permisos y/o autorizaciones municipales, provinciales y/o nacionales necesarias para la ejecución de los PAM

#### IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES

El Sistema de Gestión Ambiental que cada Concesionaria deberá implementar será acorde a la envergadura de la empresa y al tipo de actividad que desarrolla como generador Hidroeléctrico, pudiendo tomar las Concesionarias como referencia, a los efectos del diseño de dicho Sistema y de las funciones que debe desempeñar, las Normas ISO 14001 y 14004.

La documentación que integre la PA que se remita a la AIC deberá contener el esquema de responsabilidades para la gestión ambiental dentro de la empresa o grupo empresario, y una síntesis de las medidas adoptadas para conferir a los integrantes del Sistema las herramientas adecuadas para el cumplimiento de sus funciones.

#### V.- INFORMES A LA AIC

Una vez implementado el Sistema de Gestión Ambiental, cada Concesionaria deberá remitir su PA a la AIC para su aprobación, con 60 días de antelación al vencimiento de la PA anterior. En esta presentación, cada Concesionaria deberá incorporar el detalle de las actividades encuadradas dentro de los programas que se enumeran en el punto III de este Anexo. Asimismo, incluirán un

Resumen Ejecutivo de la PA, de no más de 10 páginas, en el que se indicará el cronograma del conjunto de las actividades programadas de modo tal que permita determinar, en ocasión de analizar los informes de avance, el grado de cumplimiento de cada una de tales actividades.

#### V.1. INFORMES DE AVANCE

Las Concesionarias deberán remitir a la AIC un Informe de Avance semestral, cuyo contenido deberá reflejar el grado de cumplimiento de las acciones programadas e incluir los resultados del programa de "Monitoreo".

Respecto de las primeras el informe indicará, según corresponda, los porcentajes de ejecución de las obras, las justificaciones de eventuales retrasos o de cambios en el cronograma, las metas alcanzadas, etc.

En lo que concierne a los resultados del programa de "Monitoreo", se deberán incorporar todas las determinaciones realizadas en el semestre informado, con indicación de las normas que se han tenido en consideración en el procedimiento de adquisición del dato y en el procesamiento de las muestras.

Para las determinaciones continuas -emisiones gaseosas, por ejemplo- se deberá informar: rango de valores obtenidos en el periodo por sitio de monitoreo y periodos en los que se superaron los límites permisibles. El registro completo de las determinaciones deberá almacenarse en soporte magnético y podrá ser auditado por la AIC, cuando éste lo estime necesario.

Cada Concesionaria deberá presentar sus informes en una copia en papel y en soporte magnético, de acuerdo a las pautas que oportunamente comunicará la AIC. Estos informes deberán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del semestre informado.

#### V.2. INFORMES ADICIONALES

Mediante estos informes las Concesionarias deberán comunicar a la AIC la ocurrencia de los eventos que motiven la vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente (vgr. emisiones, vertidos, etc.), o de aquellos hechos que hubieran derivado en agresiones ambientales.

En el primer supuesto, se informará la hora y fecha del suceso, el parámetro que se ha excedido y la duración de tal circunstancia, debiendo acompañarse -además- un resumen de los hechos y un análisis preliminar de las causas que habrían motivado la producción del evento.

Cuando se trate de hechos que hubieran derivado en agresiones ambientales, el informe que remita cada Concesionaria deberá contener un relato sucinto de la emergencia producida, de las medidas de corrección tomadas, y del tipo de daños que se habrían producido al ambiente, las personas o los bienes.

En ambos casos, las Concesionarias deberán remitir este primer informe dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia del hecho o evento, salvo cuando se trate de casos cuya gravedad requiera su información inmediata.

Posteriormente, dentro de los siguientes quince (15) días, las Concesionarias deberán presentar un informe complementario en el que constarán los resultados de los análisis y verificaciones adicionales que hubieran realizado para determinar con mayor exactitud las causas que motivaron la ocurrencia del hecho o evento informado y las consecuencias que éste hubiera producido.

Todos los informes mencionados precedentemente deberán ser remitidos a la AIC en la forma que resulte más rápida y fehaciente, de acuerdo a las pautas que oportunamente comunicará el Organismo

#### VI.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

Conforme se ha explicitado en los puntos anteriores, los SGA y las PA de cada Concesionaria deberán elaborarse e implementarse de acuerdo a las previsiones contenidas en las leyes, decretos, resoluciones y demás normas mencionadas en los distintos puntos de este anexo, cuya enumeración no debe considerarse taxativa, sino simplemente ejemplificativa.

En virtud de lo expuesto, para la elaboración de sus respectivos SGA y PA, las Concesionarias deberán consultar toda la legislación ambiental vigente que resulte aplicable en la jurisdicción donde desarrollen sus actividades.

Sin perjuicio de ello, se indican a continuación otras normas que también contienen referencias metodológicas concernientes al conjunto de aspectos ambientales involucrados en tales SGA y PA:

- Disposición SE N° 718/87: Aprueba el "Manual de gestión ambiental para obras hidráulicas con aprovechamiento energético".
- Disposición SE N° 77/98: Fija estándares de campos eléctricos y magnéticos y establece propuestas metodológicas para la Evaluación de Impacto Ambiental de líneas de transporte de energía eléctrica.